RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA
Correo institucional:
j02fctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 7424240 - 3108753382

Tunja, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:

Proceso:	TUTELA
Radicación No.	15001316000220220045700
Accionante:	CAMILO ANDRÉS MESA VARGAS
Accionado:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Vinculados:	UT CONVOCATORIA FGN 2021- UNIVERSIDAD LIBRE plataforma "SIDCA",
Derechos:	IGUALDAD, DEBIDO PROCESO y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.
Decisión:	**SENTENCIA**

ASUNTO A DECIDIR:

Decide el Despacho la acción de tutela de la referencia conforme lo disponen los artículos 37 del decreto 2591 de 2001, artículo 1º del decreto 1382 de 2000, Artículo 1º del Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021.

1. LA DEMANDA:

El ciudadano CAMILO ANDRÉS MESA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.049.618.436, obrando en nombre propio, formula acción de Tutela contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales DE IGUALDAD, DEBIDO PROCESO y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

Indica que, en el marco del Concurso de Méritos 001 de 2001 adelantado por la Fiscalía General de la Nación se inscribió a los cargos FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS - inscripción I-103-10(40)-161783 y FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS -inscripción- I-101-10(14)-162346; y que, vez superada la etapa de verificación de requisitos mínimos, fue citado para las pruebas escritas en la ciudad de Tunja el día 31 de julio de 2022 a las 6:15 am.

Relata que no le fue posible asistir al examen de conocimientos y aptitudes en la fecha convocada, habida cuenta que presentó quebrantos de salud por los que ingresó por el servicio de

urgencias al Hospital Universitario San Rafael de Tunja el 30 de julio de 2022 a las 3:15 p.m., permaneciendo allí hasta el 31 de julio de 2022 a las 6:51 a.m.[1]

El 9 de agosto de 2022, elevó derecho de petición solicitando a la accionada se le permita presentar el aludido examen en una nueva fecha, en condiciones similares o iguales a las previstas para el 31 de julio de 2022 en la ciudad de Tunja. Tal petición fue despachada desfavorablemente el 11 de agosto de 2022, proceder que considera vulnerador de los derechos fundamentales invocados, habida cuenta que la entidad accionada desconoce que fueron circunstancias ajenas a su voluntad las que le impidieron comparecer en la fecha programada para la realización del aludido examen de conocimientos y aptitudes.

En consecuencia, acude a este mecanismo de protección de derechos fundamentales en aras de que se protejan las garantías que considera vulneradas y en consecuencia se ordene a la parte accionada programar nueva fecha y hora para que el accionante presente el examen de competencias funcional y de conocimientos de la Convocatoria FGN 2021 en condiciones similares o iguales a las previstas para el 31 de julio de 2022 en la ciudad de Tunja.

2. ACTUACION PROCESAL

El 23 de agosto del año en curso, se dio trámite a la tutela presentada por CAMILO ANDRÉS MESA VARGAS. Se ordenó vincular a la UT CONVOCATORIA FGN 2021 - UNIVERSIDAD LIBRE "SIDCA" y se ordenó notificar a las entidades accionada y vinculada para que, en el término de (2) dos días se pronunciaran respecto a los hechos planteados por el accionante, en particular se ordenó a la vinculada y accionadas que se publicara el presente trámite constitucional en su portal web a fin de que los participantes del concurso de méritos adelantado por la UT CONVOCATORIA FGN 2021 - UNIVERSIDAD LIBRE plataforma "SIDCA" - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN puedan hacerse parte de la presente acción constitucional. Por secretaría, se envió la debida notificación a través de correo electrónico.

3. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE TUTELA

3.1 DE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EL 25 de agosto de 2022, el Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, actuando como Secretario Técnico de la Comisión de la Carrera Especial de esa entidad, presenta contestación a la presente acción de amparo. En síntesis, argumenta que:

---

[1] Según se evidencia en historia clínica aportada como anexo de la demanda, el accionante ingresó por el Servicio de Urgencias del Hospital San Rafael de la ciudad de Tunja el 30 de julio de 2022 a las 3:15 p.m. hasta el 31 de julio de 2022 a las 06:51 a.m.

En primer lugar, solicita se declara la falta de legitimación en la causa por pasiva del señor fiscal General de la Nación por cuanto los asuntos relacionados con los concursos de carrera de esa entidad competen a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

Confirma que, en efecto el accionante se inscribió al Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación y fue admitido para concursar por los empleos de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS - inscripción I-103-10(40)-161783 y FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS -inscripción- I-101-10(14)-162346, que fue debidamente citado para la realización de las pruebas escritas de ese concurso para el 31 de julio de 2022 y que el 9 de agosto de 2022 solicitó la realización de la aludida prueba en una nueva fecha por cuanto le fue imposible asistir en la fecha convocada, por razones médicas, a lo que se dio contestación el 11 de agosto pasado, indicándole las razones de hecho y de derecho por las que no era posible acceder a lo peticionado.

Expone que el concurso de méritos CONVOCATORIA FGN 2021 se encuentra regulado por el Acuerdo No. 001 de 2021, norma que *"es el reglamento del concurso y no contempla pruebas extemporáneas, lo cual no significa que no se den las garantías del debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos. El artículo 20 del Acuerdo 001 de 2021 estipula claramente las etapas del proceso y el capítulo V contiene todas las condiciones y reglas relativas a la aplicación de las pruebas escritas"*[2].

Indica que el mencionado acuerdo fue ampliamente publicado y divulgado y en consecuencia conocido y aceptado por el tutelante, quien al momento de inscribirse tenía conocimiento de que no se contemplaban eventualidades de salud o de otra índole que pudiera afectar a los concursantes individualmente considerados. Luego de trascribir algunos apartes jurisprudenciales referentes a la improcedencia de la acción de amparo para acceder a lo solicitado por el demandante, concluye que no se ha configurado vulneración a las garantías fundamentales alegadas en la demanda.

Hace un recuento de las disposiciones que reglamentan el proceso de selección ya referido, indicando que se ha adelantado garantizando la igualdad de la totalidad de los aspirantes, por lo que no es posible acceder a dar un trato preferencial al accionante habida cuenta que conllevaría una vulneración de los derechos de los demás aspirantes que presentaron la prueba en la forma y condiciones dispuestas en la convocatoria, así como un desconocimiento de las normas que rigen el concurso y un quebrantamiento de los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad y debido proceso así como la prevalencia del interés general sobre el particular.

---

[2] Página 8 de la contestación de la acción de Tutela, obrante a consecutivo 08 del expediente digital.

3.2. DE LA UT CONVOCATORIA FGN 2021

A través apoderado judicial y estando dentro del término concedido para tal fin en el auto admisorio de la demanda, remitió contestación a la presente acción de amparo. Luego de hacer una relación en torno a la reglamentación que rige el presente concurso de mérito y realizar las mismas apreciaciones que el anterior accionado, en torno al hecho de que en la convocatoria no se previó la realización de la prueba de conocimientos y aptitudes en otra fecha diferente al 31 de julio de 2022, que el accionante tenía pleno conocimiento de tal circunstancia, habida cuenta que el Acuerdo 001 de 2021 - norma que rige la CONVOCATORIA FGN 2021- fue oportuna y debidamente publicitado, por lo que quienes se inscribieron al mismo conocían dicha normativa; así como el instructivo para la presentación de la prueba que de la misma manera fue dado a conocer a la totalidad de los participantes en dicho concurso de méritos.

Al igual que la Fiscalía General de la Nación, corrobora que en efecto el accionante se inscribió y fue admitido en los cargos ya referidos, que fue debidamente citado a la realización de la prueba escrita que tuvo lugar el 31 de agosto de 2022, y que el 9 de agosto del mismo año elevó solicitud encaminada a que se programara la realización del examen en otra oportunidad, la cual fue despachada de manera desfavorable el 11 de agosto pasado, indicándole las razones por las cuales no era procedente acceder a lo solicitado.

En punto a los derechos fundamentales cuya vulneración se alega, refiere que los derechos a la igualdad y debido proceso del accionante no han sido quebrantados, toda vez que los procedimientos establecidos y las normas que regulan el concurso se aplican de manera plena y en igualdad de condiciones a todos los concursantes. Puntualiza que acceder a lo pretendido en la presente acción de amparo si implicaría un trato preferencial en favor del accionante y por ende una vulneración al principio de igualdad de los demás participantes en dicha convocatoria, aunado al alto costo en términos logísticos y operativos que ello implicaría, el cual no se encuentra previsto dentro de las obligaciones contractuales de la UT CONVOCATORIA FGN 2021.

Acerca del derecho al acceso a cargos públicos, manifiesta que no se vulnera ya que la los aspirantes en el marco de un concurso no tienen un derecho adquirido sino una mera expectativa frente al nombramiento, y participar en un proceso de convocatoria para acceder a un cargo público no es óbice para obtenerlo sino requiere el agotamiento exitoso de las etapas del proceso de selección por méritos.

Por lo expuesto, solicita se desestimen las pretensiones de la demanda de Tutela.

3.3. UNIVERSIDAD LIBRE plataforma "SIDCA"

Por secretaría se envió la debida notificación a través de correo electrónico, pero la UNIVERSIDAD LIBRE - plataforma "SIDCA" no contestó la demanda de tutela.

4. CONSIDERACIONES

La acción de tutela es un mecanismo preferente y de procedimiento sumario, destinado a la protección de los Derechos Fundamentales inherentes a toda persona, cuando quiera que ellos estén siendo vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares en los precisos casos previstos por el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991. Solo procede cuando (i) no existan otros medios de defensa judiciales para la protección del derecho amenazado o desconocido; cuando (ii) existiendo esos mecanismos, no sean eficaces o idóneos para salvaguardar los derechos fundamentales en el marco del caso concreto, evento en que la tutela desplaza el medio ordinario de defensa; o cuando (iii) sea imprescindible la intervención del juez constitucional para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable (art. 86, CP), y el amparo opera en principio, como mecanismo transitorio de protección. Sentencia T 480 de 2014.

4.1. PROBLEMA JURÍDICO

Le corresponde al Juzgado determinar, si las entidades accionada y vinculada, amenazan o vulneran los derechos fundamentales a la DE IGUALDAD, DEBIDO PROCESO y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS de CAMILO ANDRÉS MESA VARGAS en el marco del concurso de méritos adelantado por la UT CONVOCATORIA FGN 2021 - UNIVERSIDAD LIBRE "SIDCA" - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al haber adoptado la determinación de NO acceder a programar un nueva fecha para que el accionante pueda presentar el examen de aptitudes y conocimientos llevado a cabo el 31 de julio de 2022, al cual no le fue posible acceder por razones de salud.

4.2 DEL DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

Habida cuenta que el reproche constitucional en el presente caso, se centra en las decisiones adoptadas por la entidad convocante de un concurso de mérito para el acceso a cargos públicos, resulta pertinente traer a colación los lineamientos que sobre el particular ha sentado la jurisprudencia constitucional. Al efecto, en Sentencia T-180 de 2015 la aludida Corporación enseñó:

"(…) 56. La jurisprudencia constitucional ha señalado que el ámbito de protección del derecho de acceso a cargos públicos comprende cuatro dimensiones: (i) el derecho a posesionarse, reconocido a las personas que han cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución y en la ley para acceder al cargo. Como se expuso, dentro de estos requisitos se encuentra el no estar incurso en causales de

inhabilidad o incompatibilidad; (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para tomar posesión de un cargo, diferentes a las establecidas en el concurso de méritos; (iii) la facultad de elegir, de entre las opciones disponibles, aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos; y (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima a quien ocupa el cargo público.

*57. El **derecho a acceder a cargos públicos no es absoluto**, por el contrario, está sujeto a límites y requisitos constitucionales, legales y reglamentarios. En efecto, el artículo 123 de la Constitución señala que los servidores públicos ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. Por ello, quienes pretendan acceder al desempeño de funciones públicas **deben someterse al cumplimiento de ciertas reglas y exigencias** que procuran la realización del interés general y garantizan el cumplimiento de los principios de la función pública dispuestos en el artículo 209 de la Constitución." (Resaltado por fuera del texto original).*[3]

"PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA DETERMINACIONES ADOPTADAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE EMPLEOS PÚBLICOS

Ahora bien, en lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.[4]

La sentencia C-040 de 1995 reiterada en la SU-913 de 2009, explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, así:

1. Convocatoria. … es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes. 2. Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso. 3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer

---

[3] Corte Constitucional. Sentencia C - 393 de 2019.

[4] Corte Constitucional. Sentencia T 180 de 2015.

una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad. 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas…se elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con ésta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso. 5. Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento. "Aprobado dicho período, al obtener evaluación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente".

La sentencia SU - 446 de 2011, la Corte Constitucional menciona sobre la convocatoria que es:

"La norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados concursantes.

Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.

4.3. EL CASO CONCRETO

De la revisión del expediente el Despacho encuentra probado que, en efecto el Acuerdo No. 001 del 16 de julio de 2021 expedido por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, contiene los requisitos de participación y procedimiento, publicación, reclamaciones y resultados definitivos en el concurso de méritos de la CONVOCATORIA FGN

2021. Sobre la realización de las pruebas escritas, en el artículo 24 de esa normativa se expresa:

ARTÍCULO 24. CITACIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. La citación para la presentación de las pruebas escritas, la hará la UT Convocatoria FGN 2021, por medio del aplicativo SIDCA enlace https://sidca.unilibre.edu.co, a cada uno de los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Con la suficiente antelación se publicará la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas de competencias laborales con sus componentes Generales, Funcionales y Comportamentales.

Las pruebas escritas serán aplicadas en una única fecha de forma presencial en la ciudad seleccionada por los aspirantes durante la fase de inscripción. Se han establecido dos (2) jornadas de aplicación de pruebas escritas, resultado de la estructuración y construcción de las pruebas de acuerdo con la selección de uno o dos empleos en los que cada aspirante haya decidido participar y que hubieren resultado admitidos:

- **Jornada de la mañana:** Asistirán todos los aspirantes admitidos de las dos modalidades, ingreso y ascenso y que hayan optado por participar en un solo empleo, o que en la estructura de prueba sea similar para los dos empleos seleccionados.

- **Jornada de la tarde:** Asistirán aquellos aspirantes admitidos en las modalidades ascenso e ingreso y que hayan optado por participar en dos (2) empleos, cuando la estructura de la prueba así lo defina.

Previo a la aplicación de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2021 publicará en el aplicativo SIDCA, la "***Guía de Orientación al Aspirante para Aplicación de Pruebas Escritas***", la cual debe ser consultada por los aspirantes, previo a su presentación.

PARÁGRAFO. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales o territoriales, para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas previstas para este Concurso, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa.

ARTÍCULO 25. CIUDADES DE APLICACIÓN. Las ciudades en donde se aplicarán las pruebas escritas son: Leticia, Medellín, Arauca, Barranquilla, Cartagena, Tunja, Manizales, Florencia, Yopal, Popayán, Valledupar, Quibdó, Montería, Bogotá D.C., Puerto Inírida, San José de Guaviare, Neiva, Riohacha, Santa Marta, Villavicencio, Pasto, Cúcuta, Mocoa, Armenia, Pereira, San Andrés, Bucaramanga, Sincelejo, Ibagué, Cali, Mitú y Puerto Carreño. En el momento de la inscripción, cada aspirante seleccionará de este listado, aquella ciudad en la cual desea presentar sus pruebas.

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. El resultado preliminar de las pruebas de carácter eliminatorio (componente General y Funcional) se publicará a través del aplicativo SIDCA a todos los aspirantes que las presenten, y solo para aquellos aspirantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio (60,00 puntos) en esta prueba, les serán publicados los resultados preliminares de las pruebas de carácter clasificatorio (competencias comportamentales).

Para consultar los resultados, cada aspirante debe ingresar a SIDCA, con su usuario y contraseña, creados en el registro previo a inscripción.

PARÁGRAFO. El componente eliminatorio de la prueba escrita, esto es de competencias Generales y Funcionales, así como el componente clasificatorio, competencias Comportamentales, se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados y su resultado será ponderado por el sesenta por ciento (60%) y veinte por ciento (20 %) respectivamente asignado a cada prueba, según lo establecido en el artículo 22 de este Acuerdo.

Tal como lo refirió el accionante y lo corroboran las entidades accionada y vinculada, su solicitud de aplicación de la prueba escrita llevada a cabo el 31 de julio de 2022, fue despachada desfavorablemente, indicándole que el acuerdo que rige el presente concurso de méritos no contempla la realización de prueba supletoria, por lo que acceder en tal sentido constituiría un trato preferencial del accionante con una correlativa vulneración de las garantías de los demás participantes, así como un gasto adicional que no se encuentra presupuestado en el contrato suscrito para la realización de la misma.

Así las cosas, encuentra el Despacho que, en el presente caso no existe vulneración a los derechos fundamentales del accionante; toda vez que las determinaciones adoptadas por la entidad accionada se profirieron en estricto acatamiento de los parámetros del Acuerdo 001 del 16 de Julio de 2021, norma que reglamenta el concurso de méritos adelantado por la UT CONVOCATORIA FGN 2021 - UNIVERSIDAD LIBRE "SIDCA" - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, que, como se indicó en precedencia es norma que rige lo atinente al aludido concurso de mérito, y que no previó la realización de pruebas supletorias hecho que era de conocimiento de la totalidad de concursantes al momento de aplicar a los cargos allí ofertados, habida cuenta que tal como se evidencia en la página web https://sidca.unilibre.edu.co/ tanto el acuerdo de la convocatoria, como el instructivo de realización de la prueba escrita fueron oportuna e integralmente publicitados.

En el instructivo de aplicación de las pruebas se hizo especial énfasis en torno a este punto, así:

2.2. CIUDADES DE APLICACIÓN.

Conforme a lo establecido en el Artículo 24 del Acuerdo de Convocatoria, las pruebas escritas serán aplicadas **ÚNICAMENTE EL 31 DE JULIO DE 2022** de forma presencial en la ciudad seleccionada por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Las solicitudes de cambio de ciudad de aplicación de pruebas, debidamente sustentadas, solo se recibirán a través de los canales dispuestos para la atención al público, esto es: infofgn@unilibre.edu.co a más tardar el 30 de junio de 2022. Posterior a esta fecha, **BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA**, serán atendidas.

2.3. HORARIOS Y TIEMPO DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.

La aplicación de las pruebas escritas se realizará únicamente el 31 de julio de 2022 y de forma presencial en la ciudad seleccionada por el aspirante. Si el aspirante se encuentra inscrito a un (1) empleo contará con tres (3) horas para resolver la totalidad de su cuadernillo y un tiempo mínimo de permanencia en el salón de 2 horas; en caso contrario, si el aspirante está inscrito a dos (2) empleos dispondrá entre 3 a 6 horas para el desarrollo de la totalidad de las pruebas asociadas a las codificaciones de OPECE. En caso de presentar las dos pruebas en una sola sesión (sólo en la mañana o sólo en la tarde) el tiempo de permanencia mínima es de 2:30 horas.

Por tanto, encuentra el Despacho que la decisión de realizar las pruebas de conocimientos y aptitudes en una única fecha, sin contemplar la realización de una prueba supletoria, fue adoptada desde el acuerdo de reglamentación de la convocatoria y puesta en conocimiento de la totalidad de los aspirantes en las diferentes etapas y documentos emitidos antes de su realización.

Por tanto, si el accionante no estaba de acuerdo con dicha disposición, ha debido ejercer las acciones legales pertinentes ante la jurisdicción de los contencioso administrativo en contra del Acuerdo 001 de 2021; pero al inscribirse al concurso den los términos en que fue reglamentado a través de dicho acto administrativo, el concursante de obliga a acatarlo en su integridad; por lo que no es este el escenario para que se exija una modificación de las normas que rigen la CONVOCATORIA FGN 2021; toda vez que ello desborda el objeto de este mecanismo de protección de derechos constitucionales y desnaturalizaría su objeto, ya que el fin de la Tutela es la

protección de derechos fundamentales de los ciudadanos, no la vulneración de las garantías de la mayoría de concursantes que se acogieron a los términos del concurso, en aras de permitir que el accionante tenga un trato preferente en contraste con otros participantes en el mismo concurso de méritos.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia-Oralidad de Tunja, actuando como Juez de Tutela, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO: **DENEGAR** la acción de tutela presentada por CAMILO ANDRÉS MESA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.049.618.436, obrando en nombre propio, contra de la COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - UT CONVOCATORIA FGN 2021 - UNIVERSIDAD LIBRE plataforma "SIDCA" por considerar vulnerados sus derechos fundamentales de DEBIDO PROCESO y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, de conformidad con los motivos consignados.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2.591 de 1.991. Se les hace saber que, tienen el derecho de impugnar este fallo, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

TERCERO: ORDENAR a la **UT CONVOCATORIA FGN 2021** y a la **COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** que por su intermedio se publique en su portal web el presente fallo para notificar a los demás participantes vinculados a la presente acción.

CUARTO: RECONOCER personería al Doctor DIEGO HERNÁN FERNÁNDEZ GUECHA identificado con cédula de ciudadanía No. 74.188.619 y portador de la tarjeta profesional 176.312 CSJ, como apoderado especial de la **UT CONVOCATORIA FGN 2021.**

QUINTO: REMITIR oportunamente el expediente electrónico a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada esta decisión. (Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, Acuerdo PCSJA20-No. 11594 de 13 de julio de 2020 y Circular PCSJC20-29 de 29 de julio de 2020).

<u>En caso de no ser seleccionada para revisión, archívese el expediente.</u>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

TITO FRANCISCO VARGAS MARQUEZ

P/YB